

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD: 138363103001-2021-00143-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 7 de julio de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00143-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 19 de julio de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EBER JERSON SIERRA OCHOA

DDO: DECEUNINCK SAS

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que según el contrato de trabajo que se acompaña al escrito de demanda, el lugar donde se desempeñaron las labores por parte del demandante fue en el domicilio de la demandada, esto es el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por EBER JERSON SIERRA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.090.017 a través de apoderado judicial, firma de abogados SUAREZ & ORTIZ ABOGADOS S.A.S. contra DECEUNINCK S.A.S., representada legalmente por Moez Mohamedali o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada DECEUNINCK S.A.S. por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, DECEUNINCK S.A.S. se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD: 138363103001-2021-00143-00

su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, a la firma de abogados SUAREZ & ORTIZ ABOGADOS S.A.S. identificado con NIT 900933954-1, representada en esta oportunidad por Representante Legal Suplente, abogada Ivon Maritza Ortiz Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.554.079 y tarjeta profesional No. 148.521 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

RAD. 138363103001-2021-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el expediente digital correspondiente al proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00143-00, informándole que el auto admisorio de la demanda, a efectos de surtir la notificación al demandante, no fue cargado en debida forma en el estado electrónico del juzgado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, Bolívar, 27 de julio de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EBER JERSON SIERRA OCHOA

DDO: DECEUNINCK SAS

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00143-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, a través del presente proveído se ordenará que, por secretaría se proceda a notificar en debida forma, el auto admisorio de la demanda, por estado electrónico fijado en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por lo que se, **RESUELVE:**

CUESTIÓN UNICA: Por secretaría proceda a notificar en debida forma, el auto admisorio de la demanda fechado 22 de julio de 2021, por estado electrónico fijado en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ